

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54, 55 FRACCIONES I, III, IV, XI, XII, XV, XIX Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 FRACCIÓN II, 7.16, 7.18, 7.19, 7.20, 7.33 FRACCIÓN I, 7.35 FRACCIONES XI Y XIII Y 7.36 FRACCIONES I, II Y VII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 15, 16 FRACCIÓN VIII, 25, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIONES III Y IV, 5, 6 FRACCIONES I, III, XV Y XLIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, así como fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad.

Que en términos del artículo 55 fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de movilidad y seguridad vial, expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local; así como dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte, comunicaciones de jurisdicción local, vialidades, movilidad y seguridad vial, en coordinación con las demás dependencias involucradas.

Que en la fracción XV del citado ordenamiento establece como facultad de la Secretaría de Movilidad la de otorgar, modificar, revocar rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento.

Que en la fracción XIX del supra citado ordenamiento, faculta a la Secretaría de Movilidad para expedir normas y lineamientos en materia de transporte, vialidades, comunicación, movilidad y seguridad vial, que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas, las cuales contemplan la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México regula el transporte público, señalando en su artículo 7.3, que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio de transporte público y su artículo 7.4, fracción II indica que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas a la movilidad y el transporte.

Que el artículo 7.18 del Código Administrativo del Estado de México, menciona que las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de Movilidad, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones.

Que el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que la vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera y de cinco los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la materia.

Que el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México en su artículo 1, establece que las disposiciones de ese Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el servicio público de transporte.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México en su artículo 4, dispone que le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 16 fracción VIII del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que los concesionarios deberán prestar directamente el servicio que se refiera en sus concesiones y cumplirán con las obligaciones que el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento en comento y las normas técnicas que se expidan en materia de transporte, aún cuando tales obligaciones no se encuentren insertas como condiciones en los títulos de concesión.

Que en términos del artículo 6, fracción III del Reglamento interior de la Secretaría de Movilidad, el Secretario de Movilidad se encuentra facultado para establecer normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el Transporte Público.

Que el 3 de agosto del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de establecer las disposiciones técnicas y de operación que permitan regular la operación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos que presten los concesionarios y permisionarios en el territorio estatal para lograr que estos servicios sean de calidad, eficientes y su cobro sea apegado a las tarifas autorizadas.

Que el 3 de agosto del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, con el objeto de establecer los requisitos y el procedimiento que deberán seguir los interesados en obtener la concesión y/o permiso para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México.

Que el Secretario de Movilidad podrá tomar medidas para salvaguardar las condiciones que motivaron el otorgamiento de las concesiones, evitar se cause un perjuicio o riesgo para el servicio o el usuario, e incluso para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento, en términos de ley.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE ESTABLECE HASTA EL 12 DE ENERO DE 2024, EL TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUÍDO, ASÍ COMO, PARA LAS PERSONAS

INTERESADAS EN OBTENER LA CONCESIÓN Y/O PERMISO, PRECISADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 3 DE AGOSTO DE 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece hasta el 12 de enero de 2024, el término para cumplir con los requisitos para la culminación de los trámites tendientes al otorgamiento de concesiones y permisos para vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México que se hayan iniciado y no concluido, así como, para las personas interesadas en obtener una concesión y/o permiso precisados en el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del diverso ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de agosto de 2022, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 3 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aquellas personas que no cumplan con los requisitos para la culminación de sus trámites dentro del periodo establecido para tales fines en el presente Acuerdo, y que continúen prestando los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en la Entidad, serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable, guardándose la Secretaría de Movilidad, en todo momento, el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría de Movilidad con base en sus atribuciones.

CUARTO. Los trámites iniciados al amparo del presente Acuerdo, que no se concluyan dentro del periodo estimado para tales fines, quedaran sin efecto alguno, teniéndosele por no presentados y no serán sujetos a ningún derecho que pudieran derivarse de estos.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el 13 día del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.